

Constancia secretarial. A despacho del señor juez la demanda que antecede, para su conocimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 6 de julio de 2021. La secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar.



Auto Interlocutorio No. 1071
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL
BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA
Demandado: YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ
Radicación: 760014003008202100379

Al revisar la presente demanda Ejecutivo Singular propuesta por **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO PARA EL BIENESTAR SOCIAL BENEFICIAR ENTIDAD COOPERATIVA**, contra **YINA PAOLA AGUDELO GOMEZ**, observa el despacho ciertas irregularidades que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1. Hay imprecisión y falta de claridad a la hora de señalar la cuantía en la forma indicada en el artículo 26 del C.G.P., en armonía con lo señalado en los artículos 17,18, 25 y numeral 9º del artículo 82 de la misma obra.

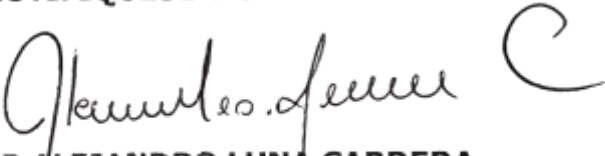
En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

1. DECLARAR INADMISIBLE la presente demanda y conceder al demandante el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos anotados, teniendo en cuenta que al momento de subsanar los errores, la parte demandante, DEBERÁ integrar en un solo escrito la respectiva demanda con las correcciones.

2. RECONOCER personería a la abogada COLOMBIA VARGAS MENDOZA, portadora de la T.P. No. 27.809 expedida por el C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **077**
Fecha: **JUL.07.2021** S.B.

Firmado Por:

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b2b02b614d6588bbd9e0e418aaaf543b9d71513f8d818c70c9ab280b4cbefeb

Documento generado en 06/07/2021 01:33:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**